



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23
VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/166/2021

ACTOR: **[REDACTED]**

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS
INTERNOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD VINCULADA AL CUMPLIMIENTO:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA DE MOVIMIENTO
CIUDADANO.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **23:00 veintitrés horas de veintitrés de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de pleno de veintitrés de abril del año actual**, emitido por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo de pleno **constante ocho fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/JDC/166/2021.

Actor: ██████████¹.

Autoridad Responsable: Comisión
Nacional de Convenciones y
Procesos Internos de Movimiento
Ciudadano².

**Autoridad Vinculada al
cumplimiento:** Comisión Nacional
de Justicia Intrapartidaria de
Movimiento Ciudadano³.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
María Trinidad López Toalá.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- -----

**Acuerdo de Pleno que declara parcialmente cumplido el
acuerdo plenario de siete de abril de dos mil veintiuno,
pronunciado en el Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/166/2021.**

¹ El actor no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracción VIII, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública se deberá testar en donde se asiente el nombre del mismo.

² En adelante: Comisión de Convenciones; MC para referirse al Partido Político Movimiento Ciudadano.

³ Para referencias posteriores: Comisión de Justicia de MC.

COPIA AUTORIZADA

Antecedentes:

De las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente: (Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

1.- Modificación al Calendario Electoral. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020⁴, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁵, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

2.- Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos⁶.

3.- Convocatoria. El cinco de enero, la Comisión Nacional de Procesos Internos de MC, emitió la convocatoria para el proceso

⁴ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

⁵ En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

⁶ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

de selección y elección de las personas candidatas postuladas por MC a cargos de elección popular, para el proceso electoral local 2021, en el Estado de Chiapas.

4.- Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero ⁷, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

5.- Dictamen. El veinte de enero, la Comisión Nacional de Procesos Internos de MC, emitió el dictamen en el que declaró desierto el registro de personas precandidatas postuladas por MC a Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021.

6.- Asamblea Nacional. El diecinueve de marzo, se llevó a cabo la Asamblea Electoral Nacional de MC, para elegir a las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y Representación Proporcional a la Legislatura del Estado de Chiapas, así como los Ayuntamientos de los Municipios en cumplimiento al acuerdo de cinco de marzo.

7.- Solicitudes de registro ante el IEPC. La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos,

⁷ Modificado el catorce de enero siguiente.

CÓPIA AUTORIZADA

Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo⁸.

9.- Registro de candidatura. El accionante manifiesta que el veinticuatro de marzo, acudió a registrarse en línea, ante el IEPC y en el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, como candidato a Diputado Local en el Distrito Electoral II, Tuxtla Gutiérrez, por el Partido Político MC.

10.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**⁹, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también aprobó que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

11.- Resultados internos. El actor señala que el veintinueve de marzo, tuvo conocimiento de la emisión del acuerdo por el cual se

⁸ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

⁹ Ídem nota 3.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

postulan los candidatos a Diputados Locales por el Principio de MR correspondiente a MC, en el cual no aparece registrado su nombre.

12.- Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC¹⁰, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación en su caso, del Consejo General del IEPC.

13.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Promovido el dos de abril, por [REDACTED] en su calidad de candidato a la Diputación Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quien presentó demanda de Juicio Ciudadano, en contra del acuerdo por el cual se postulan los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el Proceso Local Ordinario 2021, en Chiapas. Medio de impugnación que fue radicado con el número TEECH/JDC/166/2021.

10.- Resolución. El siete de abril, una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, este Tribunal emitió acuerdo de pleno¹¹ al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

Primero. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Segundo. Se **reencauza** la demanda presentada por Eric Flores Ruíz, a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido

¹⁰ Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>

¹¹ Fojas 120 a la 131.

COPIA AUTORIZADA

Político Movimiento Ciudadano, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la **resolución** que en derecho corresponda.

Tercera. Remítase el escrito de demanda y anexos, así como todo lo actuado en el presente expediente; en los términos precisados en este acuerdo colegiado, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral. (...)"

11.- Acuerdo firme. El trece de abril¹², en atención al cómputo y razón secretarial de ocho y trece de abril¹³, y en virtud a que el acuerdo de pleno de siete de abril, dictado en el expediente TEECH/JDC/166/2021, no fue recurrido por ninguna de las partes, la Magistrada Presidenta lo declaró firme.

12.- Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario. El dieciséis de abril,¹⁴ la Magistrada Presidenta, tuvo por recibido el escrito¹⁵ signado por Ericka Cristina Pérez Campos, Presidenta de la Comisión de Justicia de MC, mediante el cual remitió original de la resolución de trece de abril del año en curso¹⁶, dictada en el Procedimiento Disciplinario CNJI/022/2021; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el siete de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/166/2021; en consecuencia, ordenó dar vista la parte actora con copias simples del mismo y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestara lo que conviniera a sus intereses¹⁷. Lo que le fue notificado, vía correo electrónico, el diecisiete de abril, a la una de la mañana con cuarenta y seis minutos¹⁸.

¹² Foja 190.

¹³ Fojas 179 y 189.

¹⁴ Foja 271.

¹⁵ Foja 272.

¹⁶ Fojas 273 a la 277.

¹⁷ Con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

¹⁸ Foja 286.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

13.- Acuerdo de turno. El dieciocho de abril¹⁹, la Magistrada Presidenta declaró precluido el plazo de veinticuatro horas concedido al accionante, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de dieciséis de abril, sin que se hubiera pronunciado respecto a la misma, y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/541/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha²⁰.

14.- Recepción en Ponencia y turno de autos. El mismo dieciocho de abril²¹, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente²².

15.- Verificación de correo electrónico. El diecinueve de abril²³, tomando en consideración que mediante escrito de trece de abril, la Presidenta de la Comisión de Justicia de MC, manifestó haber remitido la resolución digital para dar cumplimiento a lo ordenado por este tribunal al correo institucional de la Magistrada Ponente, se procedió a su constatación e impresión de archivo adjunto.

Consideraciones:

Primera. Competencia.

¹⁹ Foja 290.

²⁰ Foja 293.

²¹ Foja 294.

²² Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado.

²³ Foja 298.

COPIA AUTORIZADA

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas²⁴; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; tomando en consideración que un Tribunal tiene jurisdicción y competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia; así como para determinar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

Lo anterior, porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**²⁵, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.

²⁴ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

²⁵ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/JDC/166/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del Acuerdo de Pleno dictado por este Tribunal Electoral, el nueve de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/166/2021**, de cuya consideración "**QUINTA. Reencauzamiento.**", se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión de Justicia de MC, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

COPIA AUTORIZADA

"(...)

Quinta. Reencauzamiento.

(...)

En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda, la cual deberá ser **notificada a la parte actora** a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente.

Ahora bien, de acuerdo al contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del proceso electoral ordinario 2021, en Chiapas, se ordena a la referida Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, para que **resuelva la controversia antes del trece de abril del presente año** y una vez que emita su resolución, deberá **notificarla a la parte actora dentro de las veinticuatro horas a partir de su emisión**. En el entendido de que, si la materia se encuentra vinculada al proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

Debiendo **informar** a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, que de no dar cumplimiento a lo ordenado, acorde a lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se le aplicará una medida de apremio, consistente en multa equivalente a cien Unidades de Medida de Actualización vigente en el año dos mil veintiuno, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).

(...)"

Tercera. Análisis del cumplimiento.

Atento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de siete de abril del año actual, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión de Justicia de MC, son los siguientes:

- 1.-** Dictar la resolución que en derecho corresponda.

- 2.-** Resolver la controversia antes del trece de abril.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

3.- Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.

4.- Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos 1 y 2, tenemos que la Comisión de Justicia de MC dictó resolución en el Procedimiento Disciplinario CNJI/022/2021, el trece de abril del presente año, determinando como fundado el agravio del actor, y que debe proveerse dentro de la esfera de competencias de Comisión mencionada, para que se realicen las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la determinación de la Asamblea Electoral Nacional; con lo cual, quedan cumplidos los puntos mencionados.

Asimismo, en lo referente al punto 3, de las constancias de autos se advierte que no fue remitida por la Comisión de Justicia de MC, las diligencias relacionadas a la notificación al accionante de la resolución del Procedimiento Disciplinario CNJI/022/2021, emitida el trece de abril del año actual; por lo tanto, respecto a este punto no se tiene por cumplido.

Y finalmente, en lo que hace al punto 4, tenemos que el trece y dieciséis de abril del año en curso, se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de siete de abril, vía correo electrónico con las constancias de manera digitalizada, y con las constancias de manera física, respectivamente; por lo que tomando en cuenta la recepción de las constancias mediante correo electrónico, se considera que el

COPIA AUTORIZADA

informe y constancias fueron recibidas dentro del plazo para su cumplimiento.

Se afirma lo anterior, con base en las constancias que obran a fojas 272 a la 277 de los autos; a las cuales se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Aunado a que el accionante no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificado por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de dieciséis de abril del presente año.

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad vinculada para el cumplimiento del Acuerdo de Pleno de siete de abril, emitido en el presente Juicio Ciudadano, excepto en lo que concierne a la notificación de la resolución de trece de abril del año actual; de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que el referido Acuerdo Plenario se encuentra parcialmente cumplido.**

Por lo anterior, **requiérase a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Político Movimiento Ciudadano**, por oficio a través del correo electrónico: **justiciaintrapartidaria@movimientociudadano.mx**²⁶, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir

²⁶ Señalado por la Presidenta de la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano en escrito de trece de abril del año en curso, que obra en autos a foja 272.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

de la notificación de este acuerdo colegiado, remita en forma física las constancias de la notificación al accionante, de la resolución de trece de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente de Procedimiento Disciplinario número CNJI/022/2021.

Apercibida la referida Comisión de Justicia, que de no realizar lo ordenado dentro del plazo otorgado, se le hará efectiva la medida de apremio establecida en el Acuerdo de Pleno de siete de abril del año en curso, consistente en multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62²⁷ (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía²⁸, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) para cada uno de los integrantes; lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Acuerda:

Primero. Se declara que el **Acuerdo de Pleno de siete de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/166/2021, se encuentra **parcialmente cumplido**; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de este acuerdo plenario.

Segundo. Se le requiere a la Comisión Nacional de Justicia

²⁷ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.

²⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

COPIA AUTORIZADA

Intrapartidaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo colegiado, remita en forma física las constancias de la notificación al accionante, de la resolución de trece de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente de Procedimiento Disciplinario número CNJI/022/2021; por los argumentos y bajo el apercibimiento señalado en la consideración **Tercera** de este acuerdo.

Notifíquese personalmente al accionante, a Jorge Amín Simán Estefan y a Julio César González Cal y Mayor²⁹, con copia autorizada de esta determinación, en los correos electrónicos autorizados en autos y a la **autoridad vinculada al cumplimiento** mediante oficio, con copia certificada de esta determinación, al correo electrónico: justiciaintrapartidaria@movimientociudadano.mx; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021.

²⁹ Los promoventes no autorizaron la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracción VIII, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública se deberá testar en donde se asienten sus nombres.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/166/2021

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.

COPIA AUTORIZADA

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/166/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

